

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS

FUNDADA Y SOSTENIDA POR EL CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Redactores..... Los Sres. Presidentes de las Comisiones regionales de Ingenieros.
D. Toribio Cáceres, Profesor de la Escuela de Caminos.
D. Enrique Latre, Ingeniero de Caminos (Sección de Información).
D. Manuel Maluquer, Ingeniero de Caminos del mismo Cuerpo, *Secretario*.
Colaboradores..... Todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Redacción y Administración: Puerta del Sol, 9, pral.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

TORRE MONTALBO

SESIÓN DEL 12 DE MARZO DE 1904.

res.—*El Sr. Seguí pide la palabra.*) Eso será lo que se crea, y yo siento carecer de las dotes oratorias que poseen otros Sres. Diputados para poder decir esto en forma que no pueda agraviar á nadie. Yo siento molestar á alguien; no es mi ánimo agraviar á las personas; vengo sencillamente á sustentar un criterio con tanta honradez como el primero, y si de ese criterio resulta ofendido el Sr. Ministro de Estado, yo lo sentiré mucho, pero no tengo otro remedio que decir lo que pienso y la opinión que me merece esa decisión del Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Sánchez de Toca): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Sánchez de Toca):

Más importancia tiene, aunque ésta tenga mucha, la segunda pregunta del Sr. Nougués. Bueno será descartar de ella todas esas malas suposiciones que parecía envolver la pregunta, la cual toda ella no tenía, no parecía tener, más objeto que tratar de molestar en algo al Sr. Ministro de Estado, cuando el Sr. Ministro de Estado quizá sea esta la primera noticia que tiene de las relaciones del Fiscal del Tribunal Supremo con el Fiscal de la Audiencia de Logroño. Yo por mi parte estoy enterado, porque en la prensa de ayer leí lo que había ocurrido con este Sr. Fiscal. Todavía no tengo más noticias que las que he visto en la prensa, y por eso las pongo en beneficio de inventario, y cuando vengan las aclaraciones de los hechos, podré formar juicio de todo. Por tanto, en el día de hoy no quiero tratar con el Sr. Nougués de estas cosas, sino en el sentido hipotético de la mera cuestión de principios.

El Ministerio fiscal, por desgracia nuestra, no tiene en todos los casos la unidad de criterio que por la ley orgánica debía tener. En estos días S. S. y algunos otros correligionarios suyos, en este particular con mucha razón, vienen lamentándose de la desigualdad de criterios que se están sustentando por el Ministerio fiscal en unos Juzgados ó en otros, y yo tengo recomendado al Ministerio público que en este criterio jurídico de los fines de la justicia, que le corresponden al Fiscal como representante de la ley, procure que en todas partes resplandezca una unidad de criterio según previene la ley orgánica.

Precisamente la ley orgánica, en el capítulo que se titula «Unidad de criterio del Ministerio fiscal», determina cuál es el procedimiento que se ha de seguir para que este Ministerio fiscal se manifieste en todas sus partes con criterio uniforme. Es decir, que los fiscales, á no ser que hayan recibido una advertencia particular en uno ú otro sentido, tienen independencia total de criterio; pero si el Ministerio público, representado por su cabeza el Fiscal del Tribunal Supremo, entendiera que en asuntos determinados, como son los que se han dado sobre el ejercicio de los derechos individuales, y algunos otros para amparo de estos mismos derechos habrán de dárseles muy en breve, como son otros relativos á la competencia de la jurisdicción ordinaria en relación con otras jurisdicciones en lo referente á los fines de la justicia, como este mismo caso especial que ha teni-

El Sr. NOUGUES: Y para terminar, voy á dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

He leído en la prensa, con gran sorpresa, que al celebrarse la vista de una apelación sobre el procesamiento de los complicados en la causa por la catástrofe del Najerilla, el Fiscal de la Audiencia de Logroño ha dejado de acusar alguno de los que aparecían como culpables, haciendo constar que obraba obedeciendo á órdenes superiores del Fiscal del Tribunal Supremo. Esto, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de ser cierto, implica una gravedad tan grande que, á mi juicio, S. S. no puede hacerse en forma alguna solidario de ello.

Se me dirá que el criterio del Ministerio público debe ser uniforme, y que todos los fiscales de España deben obedecer al criterio que tenga sobre las cuestiones el del Tribunal Supremo. Empiezo por negar la unidad de ese criterio, porque vemos que en la práctica sucede absolutamente lo contrario. Por ejemplo, en cuanto á las denuncias de la prensa, no sé si habrá dictado ó no disposiciones el Fiscal del Tribunal Supremo; pero refiriéndome á un caso concreto, al de la circular de D. Nicolás Salmerón, puedo afirmar que no ha sido denunciada en Madrid ni en otras varias provincias, y en cambio se denunció en la de Tarragona. El día 16 se celebrará el juicio oral de una causa, en la que se califica nada menos que de delito de lesa majestad la circular citada, y se piden ocho años de presidio para el director del periódico *Las Circunstancias*, de Reus, á quien tendré el honor de defender, estando casi seguro de que será absuelto, porque no hay ningún Tribunal en el mundo que pueda ver en esa circular injurias á la persona del Rey. Esta es una prueba de que la uniformidad de criterio en el Ministerio fiscal no existe; y siendo así, ¿qué independencia le dais al Fiscal de la Audiencia de Logroño, que se ve precisado, seguramente para garantizar su honor, á decir que no acusa, y que lo hace obedeciendo á las órdenes del Fiscal del Tribunal Supremo?

Y esto en el caso de que vengo hablando es tanto más grave cuanto que forma parte de ese Gobierno el Ministro de Estado, Sr. Rodríguez San Pedro, al cual he dicho otra vez que no ha tenido inconveniente en ser Presidente del Comité de los ferrocarriles del Norte, dejar de serlo para ocupar un Ministerio, quedando la vacante de Presidente del Comité sin cubrir para que vuelva á desempeñar el cargo dicho señor cuando deje de ser Ministro. Tenemos, pues, y tienen los vecinos de Logroño y las víctimas de las desgracias del Najerilla, el derecho á creer que el Fiscal del Tribunal Supremo ha podido obedecer á la influencia del Sr. Ministro de Estado, futuro Presidente de los ferrocarriles del Norte. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.—Rumoreo.*)

do lugar en Logroño, el Ministerio fiscal tiene que recibir una unidad de criterio de lo alto. Si no estuviera conforme el Fiscal que está actuando ante la respectiva Audiencia con ese criterio, la misma ley le da como norma el exponer ante la Superioridad las observaciones en virtud de las cuales estima el Fiscal que debe apartarse de ese modo de pensar ó de actuar, y si á pesar de esas observaciones el Fiscal del Supremo insistiera en alguna de las instrucciones y en el criterio que lehubiese dado anteriormente, el Fiscal no tiene más remedio que conformarse. He preguntado si se habían dado esas instrucciones al Fiscal de Logroño y los motivos que hubiera habido para tales instrucciones. Los motivos no pueden ser más justificados.

Se había actuado anteriormente, en vía gubernativa, un expediente, que no puede presentarse como modelo de descargos ejemplar, porque se refiere á dos Ingenieros inspectores que nada tienen que ver con la Compañía del Norte ni con ninguna otra, á no ser para inspeccionarla; y después de ese expediente que, repito, es un modelo de expedientes de este género, la Administración, hace algún tiempo, no ahora, hace más de dos meses, había hecho la manifestación de que esos Ingenieros habían cumplido con todos los requisitos que previenen los Reglamentos para el desempeño de su cometido, y que respecto á la Administración estaban completamente á cubierto, y no sólo no tenía nada que censurar en ellos, sino que debía aplaudirlos.

Y esto se puso en conocimiento del Fiscal del Supremo, y en virtud de ello, el Fiscal del Supremo se ha dirigido al de Logroño, manifestándole, por si no tuviera de ello conocimiento debido, lo que ocurrió en este expediente oficial, y que, por tanto, respecto de esos funcionarios holgaba por completo una acusación por parte del Ministerio público, dejando muy á salvo el derecho acusatorio que cualquiera otra parte pudiera tener en el particular. Parece que el Fiscal de Logroño manifestó en esto completa conformidad al recibir el aviso. Si luego, en el momento de la vista, se ha manifestado de alguna otra manera, yo no lo sé, porque de ello, como he dicho antes, no tengo más noticias que las de la prensa, y creo que á eso no le podemos dar la misma fe que á las actuaciones de un procedimiento criminal. Por tanto, suspenda también hasta ese día el Sr. Nogués su juicio, y cuando esa causa termine y tengamos todos pleno conocimiento oficial del asunto, podremos debatir sobre este particular con una serenidad de juicio, que espero sea entonces algo mayor de la que ha tenido aquí esta tarde el Sr. Nogués.

El Sr. NOUGUES: Y ahora vamos al caso verdaderamente grave é importante sobre el cual el país está con la vista fija, el que se refiere á la catástrofe del Najerilla. El Sr. Seguí ha venido aquí á hacernos esta tarde una defensa calurosa del Sr. Escalona. Yo felicito al Sr. Seguí, y felicito también al Sr. Escalona de que tenga tan buenos defensores. (El Sr. Seguí: Un acto de justicia nada más.) Siempre los de S. S. deben ser actos de justicia: así tengo la obligación de creerlo. Pero yo no conozco ni he nombrado para nada al señor Escalona; yo no he hecho más que la denuncia concreta de que el Fiscal de la Audiencia de Logroño había dicho que no pedía el procesamiento de ciertos individuos que habían estado procesados en el sumario, y que en apelación se ha desistido de su procesamiento en la vista de este incidente, obedeciendo á órdenes superiores.

Este hecho estará en armonía con la legislación ordinaria; estará previsto en la ley orgánica del Poder judicial; pero yo le aseguro á S. S. una cosa, y es que muy pocos casos me citará S. S. en España en los cuales intervenga el Fiscal del Tribunal Supremo en los actos de los Fiscales de las Audiencias. Llevo catorce años de ejercicio, y no he encontrado ni uno solo. Este caso será excepcional, y lo ha dicho S. S., á no ser que haya razones de índole particular; y muy particular deben ser en este caso cuando, á pesar de no tratarse de fijar ni de unificar el criterio del Ministerio fiscal en todo el territorio de la Península, ha venido el Fiscal del Tribunal Supremo á dictar una disposición relativa á un caso particular, concreto y determinado. Señores Diputados, aquí no hemos de confundir las cosas. Por mu-

cha que sea la habilidad de S. S., no podrá convencernos de que en el caso de la catástrofe del Najerilla se trata de un caso de unidad de criterio del Ministerio fiscal.

¿Es que acaso en un mismo día, en un mismo mes se han sucedido 20 ó 30 catástrofes como la del Najerilla? No; ese es un caso concreto y determinado, para el cual no se necesita la unidad de criterio del Ministerio fiscal.

Eso está muy bien cuando vienen casos como el de la aplicación de las leyes de Reunión y Asociación. Entonces es necesaria la unidad de criterio del Ministerio fiscal, y nadie mejor que el Fiscal del Tribunal Supremo para dar esa unidad de criterio. Eso podrá estar muy bien en el caso que yo citaba de la circular de D. Nicolás Salmerón, publicada en 40, 50 ó 60 periódicos de España. En ese caso se necesitaba, y no se ha hecho, que el Fiscal del Tribunal Supremo diera una orden circular á todos los Fiscales de las Audiencias para que denunciaran todos los periódicos ó no denunciaran ninguno, y para que en el caso de denunciarlos, todos los Fiscales acusaran del mismo delito, y á todos y cada uno de los que pudieran tener responsabilidad por la inserción en su periódico de dicha circular se les pidiese igual pena.

No se trata de un caso de unidad de criterio del Ministerio fiscal, Sr. Ministro de Gracia y Justicia; se trata del caso concreto, concretísimo de una catástrofe ferroviaria, en el cual, á no haber sido por tratarse de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, entidad poderosa que cuenta con toda clase de influencias, no hubiera mediado el Fiscal del Tribunal Supremo. Tengo el derecho de creerlo así. Si en lugar de eso se hubiera tratado de un atropello cometido por una Compañía de tranvías que no tenga por Consejeros á grandes personajes, ó de un atropello cometido por un carro guiado por un infeliz jornalero, no hubiera venido el Fiscal del Tribunal Supremo á dictar disposiciones que vinieran á coartar, porque siempre coartan todas las disposiciones del poder más alto, las determinaciones del Fiscal de la Audiencia de Logroño.

Y fundado en estas razones, yo concreto mi petición al siguiente ruego: que vengan á esta Cámara, á ser posible telegráficamente (para cosas más inútiles se emplea el telégrafo en España), las tres ó cuatro líneas del acta que debió levantarse en la Audiencia de Logroño con referencia á la vista del incidente de apelación respecto al procesamiento de los que estaban acusados con motivo de esta catástrofe, en que informó el Ministerio fiscal las causas que le determinaban á retirar la acusación contra ciertos procesados. Yo tengo la evidencia de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede mandar traer aquí eso, porque no se trata de un sumario; está en plenario; está en apelación, y, por tanto, es documento público que no está sujeto al secreto del sumario; puede venir aquí.

Y como decía S. S. que después que esté sentenciada la causa trataremos de este asunto, yo me atrevo á anunciarle á S. S., para que la acepte cuando tenga por conveniente, una interpelación respecto á este asunto, porque después que esté vista la causa y fallada en el Tribunal Supremo, ya no tendrá remedio; los muertos al hoyo; la Compañía de los ferrocarriles del Norte continuará disfrutando de su omnimoda influencia, y todos aquellos que tengan derechos contra esa Compañía no podrán ejercitarlos, porque ya tendrán agotada la vía judicial, única que en estos casos puede emplearse. Por tanto, me atrevo á suplicar á S. S. ordene que venga aquí testimonio literal de las líneas referentes al informe del Ministerio fiscal de la Audiencia provincial de Logroño con relación al Fiscal del Tribunal Supremo. Y nada más.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Sánchez de Toca): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Sánchez de Toca): Me parece que el Sr. Nogués se anticipa demasiado en los juicios sobre lo que ha de acontecer en este particular. Esta misma tarde va teniendo que rectificarse. La instrucción que dió el Mi-

nisterio fiscal á su subordinado consistía precisamente en que de la tramitación gubernativa hecha en este expediente modelo á que me refería antes resultaban los Inspectores del Gobierno en la Compañía, con los cuales ésta no tiene nada que ver, completamente descargados de toda responsabilidad; y añadido más ahora: en esa instrucción que el Ministerio público le daba á su subordinario le advertía al mismo tiempo que á su entender, con el conocimiento de la causa que yo no tengo, pero que tenía el Fiscal, la acción principal debía dirigirse contra la Compañía del Norte. Ahí ve S. S. cuántos hechos tiene que rectificar en esos juicios que ha aventurado esta tarde.

Yo suplico á S. S. que tenga más calma en los juicios prematuros que formula. Quisiera que esta misma tarde pudiéramos tener aquí los documentos que pide, pero no le puedo ofrecer que esos documentos vengan por telégrafo, porque deber mío es respetar las tramitaciones de la justicia. Si el Sr. Presidente de la Audiencia no viera inconveniente en lo que S. S. pide, tendré yo mucho gusto en traerlo á la Cámara; pero si el Sr. Presidente de la Audiencia me pusiera para ello el menor inconveniente, como para mí está antes que nada el mantener á la justicia en su verdadero fuero, tendré el sentimiento de decir á S. S. que no puedo complacerle.

EL PROBLEMA DEL CAMBIO INTERNACIONAL

POR

D. JOSÉ GUIJELMO, INGENIERO DE CAMINOS (1)

Los hechos, origen de nuestra situación monetaria, que, á su vez, es origen de la crisis, se concretan en los siguientes:

1.º Abuso por el Estado de las acuñaciones de plata, en lo que se refiere á la circulación metálica, no habiendo reducido, conforme preceptuaba el dictamen de la Junta de moneda, en tiempo oportuno, esas acuñaciones á un *minimum*, es decir, á la cantidad necesaria para las transacciones menores.

2.º Abuso de relaciones del Banco y Tesoro, mediante las cuales los Gobiernos, en vez de arreglar sus gastos, han obtenido con facilidad concesiones de préstamos y convertido al primero en hijuela del segundo, á cambio del disfrute de privilegios otorgados al Banco, produciéndose como consecuencia el desbordamiento en la circulación fiduciaria.

3.º Negligencia de los Gobiernos en lo que al crédito atañe, es á saber: reorganización de servicios, orden y moralidad en la administración, nivelación de presupuestos, etc., etc.

Conclusiones.

En lugar oportuno se formuló, de un modo claro y concreto, en el orden especulativo, el problema relativo á las causas de la depredación de la moneda ó de la crisis de los cambios. Ahora, por virtud de lo dicho, se puede formular también de modo concreto, en ese mismo orden, la solución, diciendo: que, ante todo, es menester desandar el camino andado y trazado por las curvas 1 y 2. En otros términos, las conclusiones que se derivan lógicamente de lo expuesto, y que se imponen como solución, son las siguientes:

1.ª Recoger la moneda de plata y desmonetizarla, no dejando más que la necesaria para las transacciones menores, como moneda divisionaria.

2.ª Anular las relaciones del Banco y Tesoro, que convierten al primero en hijuela del segundo, y liquidar las resultas de esas

relaciones, dejando reducidas las funciones del Banco á las de emisión y descuento.

3.ª Sanear y elevar el crédito de la Nación, moviendo convenientemente todos aquellos factores de orden material y moral que ese crédito integra y que ya hemos mencionado.

Pero si la solución se formula de ese modo tan sencillo, como el problema, su aplicación en la práctica resulta muy costosa y exige grandes esfuerzos y sacrificios. Antes de exponer los medios que deben aplicarse para sanear la moneda, importa conocer también la manera de conservarla, porque aquellos medios, y los que á este último fin se dirigen han de ser simultáneos.

Manera de regular la circulación monetaria.

La circulación monetaria se regula por sí misma, dejando que se cumplan libremente las leyes naturales y económicas, y absteniéndose el Estado de ejercer intervención en lo que á la emisión de moneda se refiere. Las necesidades de moneda real ó fiduciaria en un país exigen por ley natural cierta cantidad de cada una de ellas; si se traspasa el límite de esa cantidad, el buen orden monetario nacional se perturbará necesariamente y vendrá la crisis. Pero esta perturbación y esta crisis se previenen y se corrigen de un modo automático por la propia acción libre del mercado.

El Gobierno no puede prevenir ni prever las fluctuaciones del mercado. Ni el Estado ni nadie puede regular el mercado monetario, del mismo modo que no puede regular ninguna otra clase de mercado, porque no hay medios ni fórmulas para calcular la capacidad de la circulación.

La metálica se regula mediante las libres presentaciones por particulares de las pastas de oro para su acuñación inmediata, gratuita y sin trabas, ó sea mediante la acuñación libre y automática del oro.

Por lo que se refiere á la circulación fiduciaria, el mismo mecanismo bancario lleva consigo también el regulador que sirve para graduarla, y funciona así en el sentido del flujo como de reflujó de la moneda. Por virtud de las ventajas que ofrece la moneda fiduciaria sobre la real, afluye ésta, ya en cuenta corriente, ya en depósito voluntario, á las Cajas del Banco, tan pronto como éste se constituye; y en breve plazo ese Banco se encuentra poseedor de cuanta moneda existe en el país, sin pagar nada por su uso. Por este mecanismo, el Banco recibe gratuitamente la moneda de los individuos, cuya colectividad forma el Estado y se la presta á éste mediante un interés módico y aun sin interés en alguna ocasión. Así obtiene un lucro directo (y lícito ciertamente), en el primer caso; y en el segundo una compensación del aparente sacrificio por virtud de la facultad otorgada por el Estado para emitir moneda fiduciaria en cantidad mayor que la real existente en sus arcas, sin contar con el importe de otras partidas del activo que para aquel efecto se considera como moneda real.

El mismo mecanismo regula también el reflujó.

Tan pronto como la cantidad de moneda fiduciaria supera la que las necesidades absorben, el exceso va á cambiarse por moneda real en el Banco emisor, el cual cambia á taquilla abierta y en el acto todos los billetes que le presenten al canje, si se encuentran en condiciones de solvencia y estima su crédito. La cantidad de moneda real existente en sus Cajas disminuye, por consecuencia del cambio, y aumentarán las dificultades para prestar y descontar.

Para evitar estas dificultades, eleva los precios de descuento y el interés de sus préstamos, y esto produce dos efectos inmediatos y simultáneos; por un lado la demanda de préstamos se va limitando, y por otro el capital monetario que se había retirado por no encontrar satisfactoria la remuneración del tipo anterior del descuento ó interés, volverá al mercado saliendo de su ociosidad en busca de remuneración que el nuevo tipo le proporciona á medida que se eleva. La normalidad vendrá á restablecerse de este modo, sin producirse perturbaciones y grandes males.

(1) Del concienzudo trabajo que con este título ha publicado nuestro ilustrado compañero Sr. Guijelo, copiamos el final donde se resumen las causas de la crisis monetaria y su solución, por creerlo de gran interés para nuestros lectores.